

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 13 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.G
Secretario.

Dte: Banco de Bogota
Ddo: Amanda Vergara Becerra

Sustanciación No. 793
Ejecutivo Singular
Rad. 2008-00527-00
Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso estarse la memorialista a lo dispuesto en el auto de No. 1948 de 22 de octubre de 2022, por medio del cual el despacho ordeno la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 19 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



Yumbo, 11 de Julio del 2022

Señores

JUZGADO SEGDO CIVIL MUNICIPAL

Atn.: Sr. Orlando Estupiñan Estupiñan

Secretario

Yumbo - Valle

REF.: Proceso Ejecutivo Singular de María del Pilar Guzmán Moreno vs. Yhon Jairo Certuche Zuleta. Rad.: 2017-00539-00

Cordial Saludo:

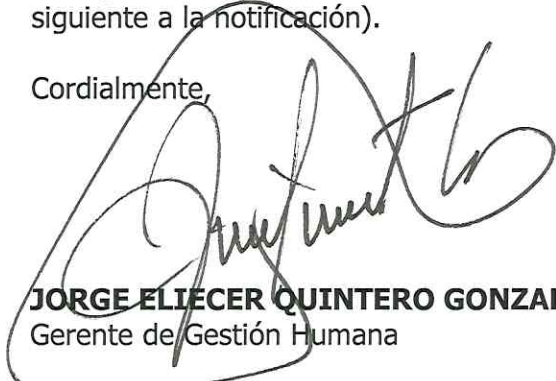
Nos permitimos informarle que la empresa dio cumplimiento a los descuentos ordenados por su despacho, tal como se evidencia en el anexo que se adjunta, pero se cometió una omisión de buena fe y se consignaron a órdenes del juzgado Octavo Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por lo anterior rogamos a su digno despacho, se nos informe si puede ordenar de manera interna la remisión o conversión de dichos depósitos judiciales con destino al proceso que cursa a su cargo, o si esta parte debe realizar petición directa al juzgado que tiene los depósitos.

Igualmente nos permitimos informar que el Sr. Certuche, laboró en la compañía hasta el pasado 22 de mayo del 2022.

Se adjunta relación de los descuentos realizados al Sr. Certuche a partir del mes de febrero (mes siguiente a la notificación).

Cordialmente,



JORGE ELIECER QUINTERO GONZALEZ

Gerente de Gestión Humana

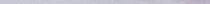
P.C.D.: Sra. Dora Fernanda Mendoza Pava - Coordinadora de Nómina
Hoja de Vida.

RELACION DE DESCUENTOS EMBARGO

Tercero	Descripción	Concepto	Descripción Concepto	Deducción	Fecha Movto.	Periodo	Naturaleza
94426990	CERTUCHE ZULETA YONN JAIRO	527	EMBARGO 1/5 CIVIL EN CUOTAS	\$ 22.058	2022-02-15	202202	Deduccion
94426990	CERTUCHE ZULETA YONN JAIRO	527	EMBARGO 1/5 CIVIL EN CUOTAS	\$ 22.058	2022-02-28	202202	Deduccion
94426990	CERTUCHE ZULETA YONN JAIRO	527	EMBARGO 1/5 CIVIL EN CUOTAS	\$ 22.058	2022-03-15	202203	Deduccion
94426990	CERTUCHE ZULETA YONN JAIRO	527	EMBARGO 1/5 CIVIL EN CUOTAS	\$ 22.058	2022-03-31	202203	Deduccion
94426990	CERTUCHE ZULETA YONN JAIRO	527	EMBARGO 1/5 CIVIL EN CUOTAS	\$ 22.058	2022-04-15	202204	Deduccion
94426990	CERTUCHE ZULETA YONN JAIRO	527	EMBARGO 1/5 CIVIL EN CUOTAS	\$ 22.058	2022-04-30	202204	Deduccion
94426990	CERTUCHE ZULETA YONN JAIRO	527	EMBARGO 1/5 CIVIL EN CUOTAS	\$ 22.058	2022-05-15	202205	Deduccion
94426990	CERTUCHE ZULETA YONN JAIRO	527	EMBARGO 1/5 CIVIL EN CUOTAS	\$ 22.058	2022-05-26	202205	Deduccion

Yumbo, Julio 13 de 2022.-

Sustanciación No. 0731.-
Ejecutivo Singular .-
Radicación No. 2017 – 00539-00.-
Colocar En Conocimiento.-



@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 126

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

JULIO 19 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIAL 6 de julio de 2022, A despacho de la señora juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de aprobación del remate del bien inmueble sacado a la venta en pública subasta mediante diligencia de remate, por lo tanto de conformidad al art. 453 del C.G.P. se pasa a despacho de la señora juez para la aprobación de la adjudicación al señor GUILLERMO URBANO MUÑOZ del bien inmueble subastado el día 09 de junio del año en curso, y como quiera que de la revisión del expediente observa el despacho que en el proceso de la referencia se encuentra a órdenes de este juzgado consignada la suma de \$3.902.000 pesos, correspondiente al 5% del impuesto de que trata el art 7° de la ley 11/87 modificado por el art. 12 de la ley 1743/14 a nombre del Tesoro Nacional en la cuanta No 3-0070-0000296 ante el Banco Agrario de Colombia, cancelados dentro del término oportuno para ello. Sírvese Proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1302
Clase auto: Aprueba Remate
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación No 2018-662
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el señor GUILLERMO URBANO MUÑOZ en contra del señor PEDRO NEL QUINTANA OROZCO, se llevó a cabo el día 9 de junio del presente año, el remate sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 370-828000 materia de la presente acción, de propiedad del demandado PEDRO NEL QUINTANA OROZCO. Habiéndose adjudicado dicho predio al señor **GUILLERMO URBANO MUÑOZ** identificado con la c.c. No 14.446.830, acreedor y único ejecutante de mejor derecho, quien ha cumplido con la obligación de allegar a los autos el recibo de consignación del impuesto establecido en el art 7° de la ley 11/87 modificado por el art. 12 de la ley 1743/14 por la suma de \$3.902.000 pesos. La adjudicación se hizo para el local comercial 102, ubicado en la calle 9 No 4-09, el cual hace parte del edificio Quintana, situado en la carrera 4 No 9-02 de Yumbo, por valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA MIL PESOS** (\$78.040.000) identificado con la M.I. 370- 828000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Cumplidas como se encuentran las formalidades prescritas por el art 448 a 452 del C.G.P. y reunidos los requisitos establecidos en el art 453 ibidem, es el caso impartir la aprobación a la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 370-828000, realizada en este proceso el día nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para lo cual se tendrá en cuenta la solicitud de reintegro del valor de DIECINUEVE MILLONES (\$19.000.000) de pesos realizada por el señor PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ en su condición de adjudicatario del referido inmueble en la diligencia de remate llevada a cabo el día 12 de noviembre de 2020 y nulitada mediante la sentencia de Tutela **No 24 de marzo 4 de 2021** proferida por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, en la cual se ordenó dejar sin efecto el interlocutorio No 868 de julio 29 de 2020, es decir la nulidad de la diligencia de remate y la aprobación del mismo y lo dispuesto en los interlocutorios No 264 de febrero 15 de 2021, mediante el cual en el numeral 6 se requirió a la demandante dentro del proceso verbal No 2018-404, señora LUZ MARINA OSPINA, el reintegro de la suma de \$19.090.410, pesos, pagados por concepto del embargo del crédito al demandante GUILLERMO URBANO MUÑOZ en dicho proceso, Interlocutorio

No 863 de mayo 24 de 2021, mediante el cual se requirió nuevamente en el numeral tercero de la parte resolutive, la devolución de la suma de \$19.090.410 pesos, interlocutorio No 1061 de julio 15 de 2021, requiriendo nuevamente la devolución de la suma de dinero anteriormente indicada, interlocutorio proferidos dentro de la radicación No 2018-404, que le embargo el crédito al aquí demandante, No 2063 de septiembre 6 de 2019, mediante el cual la señora LUZ MARINA OSPINA VASQUEZ, le embargo el crédito al aquí demandante, señor GUILLERMO URBANO MUÑOZ, Interlocutorio No 1680 de diciembre 7 de 2020, a través del cual se decretó la terminación del mentado proceso y se ordeno la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$19.090.410 pesos, interlocutorio No 265 de febrero 15 de 2021, mediante el cual se dejo sin efecto el interlocutorio No 1680 de diciembre 7 de 2020, obedeciendo la sentencia de tutela del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, que nulito la audiencia de remate del día 12 de noviembre de 2020 y dejo sin efecto el auto aprobatorio del mismo No 868 de julio 29 de 2020, interlocutorio No 1034 de junio 24 de 2021, mediante el cual se requirió la devolución de la suma de \$19.090.410 pesos, por lo cual se amerita hacer el reintegro solicitado, ordenando al señor GUILLERMO URBANO MUÑOZ, se sirva realizar el correspondiente pago de la obligación contenida en el proceso Rad. 2018-404, dentro del cual tiene embargado el crédito aquí ejecutado. Razón por la cual el Juzgado se **ABSTENDRA** de dar por terminado el presente proceso y levantar la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble adjudicado, hasta tanto se dé la terminación del proceso ejecutivo a continuación de la Rad. 2018-404

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APROBAR** en todas sus partes la diligencia de **REMATE** efectuada el día nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **ABSTENERSE DE ORDENAR** la cancelación del embargo y secuestro impuesto sobre el bien inmueble distinguido con las matrícula inmobiliaria No 370-828000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo aquí considerado.

TERCERO: **EXPIDASE** al rematante copias auténticas del acta de remate y de este auto aprobatorio y ordenase su inscripción en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, una vez haya cumplido el señor GUILLERMO URBANO MUÑOZ con el pago de la obligación contenida en el proceso Rad. 2018-404, dentro del cual tiene embargado el crédito aquí ejecutado.

CUARTO: **ABSTENERSE DE ORDENAR** al secuestre señor **JOSE LUIS RENTERIA** la entrega del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria No 370-828000, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, local comercial 102, Ubicado en la calle 9 No 4-09, el cual hace parte del edificio Quintana, situado en la carrera 4 No 9-02 del Municipio de Yumbo-Valle, al señor **GUILLERMO URBANO MUÑOZ**, **hasta tanto dicho señor de cumplimiento con el pago de la obligación ejecutada en el proceso Rad. 2018-404.**

QUINTO: **ENTREGAR** al rematante los títulos del bien inmueble rematado que el ejecutado tenga en su poder.

SEXTO: **ORDENAR EL REINTEGRO Y ENTREGA** de **DIECINUEVE MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$19.090.410)** al señor **PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ** en su condición de adjudicatario del referido inmueble en la diligencia de remate llevada a cabo el día 12 de noviembre de 2020 y nulitada mediante la sentencia de Tutela **No24 de marzo 4 de 2021** proferida por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI; valor que hace parte de la liquidación del crédito y costas en el proceso 2018-404, por concepto de embargo del crédito dentro del presente proceso

HIPOTECARIO, propuesto por GUILLERMO URBANO MUÑOZ, contra PEDRONEL QUINTANA.

SEPTIMO: Una vez cancelado dichos valores se procederá a dar por terminado el proceso de la referencia y el proceso 2018-404, de ejecución de la sentencia dentro del proceso verbal de enriquecimiento sin justa causa.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **126** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 19 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIRO SANCHEZ VALENCIA
DEMANDADO:	RUBEN MONOSTOQUE, FRANCIA ORTEGA Y NELLY PEÑA
RADICACION:	2019-117

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 4 NORTE # 2-25/24 BARRIO MADRIGAL YUMBO, se procede a verificar el mismo constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre. Sírvasse proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Julio 12 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Interlocutorio No. 731.-

Ejecutivo .-

Radicación: 2019-00117-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Julio Doce de Dos Mil Veintidós

En virtud al memorial que antecede presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre haciéndose necesario aclarar que el proceso que aquí de adelanta es un proceso de RESTITUCION DE INMUEVBE uy no como se indica en el memorial hoy presentado y que antecede se agrega el informe de gestión que antecede para ser colocado en conocimiento de la partes por tanto el Juzgado,

D I S P O N E:

COLOCAR en conocimiento de la partes intervinientes en el trámite el informe presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre siendo preciso también que aclare quien funge como secuestre en el presente tramite ya que no se indicó en el informe adjunto

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 126 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JULIO 19 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

constancia Secretarial. 12 de julio de 2022. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan.
Srío.

Interlocutorio No. 1319
Traslado dictamen pericial.
Ejecutivo Singular
76 892 40 03 002 2019-00640-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, julio, doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandada en el cual adjunta el avalúo del inmueble ubicado en la carrera 11 No 9-19 del Barrio Bolívar, del Municipio de Yumbo, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 370-14201 realizado por el Perito Avaluador de Inmuebles FRANCISCO DE PAULA MOSQUERA BONILLA, para que obre dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por LUIS CARLOS BARONA LOPEZ contra ALVARO POLANCO CHACON, por tanto habrá de darse cumplimiento al numeral 2 del art. 444 del C.G.P. que a su tenor literal dice: **"Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: 1). 2). De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días."**(negrillas del Juzgado), para lo cual, el juzgado,

DISPONE:

Del dictamen pericial, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada y realizado por el Perito Avaluador FRANCISCO DE PAULA MOSQUERA BONILLA, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., se da TRASLADO por el término de tres (03) días.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **126** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 19 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria: 12 de julio de 2022. A despacho de la señora juez, el presente asunto en el cual se allega escrito. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

Interlocutorio No. 1318
PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Radicación: 2020-094
Reconoce personería.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se allega escrito mediante el cual el demandado JAFIZA EDITH POSADA OSPINA en el presente asunto confiere poder al Dr. FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ MUÑOZ para que la representen.

A su vez dicho abogado presenta escrito mediante el cual propone nulidad con fundamento en el numeral 8° del art. 133 del C.G.P. y artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, por lo que se hace preciso dar traslado mediante fijación en lista de nulidad invocada y reconocerle personería al profesional del derecho FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ MUÑOZ.

En cuanto a la contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito, se hace preciso glosar a los autos para darle tramite una vez se resuelva la nulidad invocada por el togado, en virtud al inciso 4 del artículo 118 del C.G.P.

En consecuencia, esta agencia judicial,

D I S P O N E :

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ MUÑOZ como abogado para actuar en representación de la demandada JAFIZA EDITH POSADA OSPINA de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO. De conformidad con el inciso 4° del art. 134 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 ibidem, se le ordena a la secretaría del despacho correrle TRASLADO mediante fijación en lista, a la parte demandante y demás demandados por el término de TRES (3) días de la nulidad invocada por el apoderado judicial de la demandada JAFIZA EDITH POSADA OSPIANA

TERCERO: GLOSAR a los autos la contestación y proposición de excepciones de mérito, para darle tramite una vez se resuelva la nulidad invocada por el togado, en virtud al inciso 4 del artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 126 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: JULIO 19 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.
Yumbo, 11 de julio de 2022.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1315
Clase auto: Estarse a lo resuelto
Ejecutivo Singular
Demandante:
Demandado:
Radicación No 2021-328
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se le pone de presente que debe estarse a lo resuelto en el auto de sustanciación No 576 de mayo 16 de 2022, mediante el cual le informo que debe notificar el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. en la misma dirección donde notifico el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto en el auto de sustanciación No 576 de mayo 16 de 2022, mediante el cual le informo que debe notificar el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. en la misma dirección donde notifico el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.-

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 126 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 19 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Hoy, julio 8 de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1317

Requerir.

Sucesión Intestada Acumulada

Radicación 2021-00660-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo solicitado por la Dra. LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH, por ser procedente se hace preciso, requerir a la auxiliar de la justicia, MARICELA CARABALI, se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión de secuestre del inmueble ubicado en la carrera 9B No 14-15, casa 20, manzana 21 de la Urbanización Comfandi del Municipio de Yumbo, y rinda su respectivo informe.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

.- REQUERIR a la auxiliar de la justicia, MARICELA CARABALI, se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión de secuestre del inmueble ubicado en la carrera 9B No 14-15, casa 20, manzana 21 de la Urbanización Comfandi del Municipio de Yumbo, y rinda su respectivo informe. Ofíciase.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **126** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 19 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 13 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1329
Ejecutivo Singular
Rad: 2022-00105-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial presentado por la parte demandada, solicitando el levantamiento del embargo en razón el pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, dice: “...*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”

De la revisión del este proceso, se hace preciso abstenerse de dar trámite a la solicitud que antecede, como quiera el memorialista no allega con su petición la liquidación del crédito y el título de consignación en donde se acredite que efectivamente se ha pagado la obligación en su totalidad, el Juzgado

D I S P O N E:

ABSTENERCE el despacho de dar trámite a lo solicitado por la parte demandada, conforme a lo considerado en este proveído.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 19 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se allega memorial del demandado informando que se encuentra dentro del trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante en el centro de conciliación ASOPROPAZ mediante el cual pide la suspensión del proceso y entrega del vehículo de placas GSV405 de conformidad a lo previsto en la ley 545 de la ley 1564 de 2012, por haberse aceptado la solicitud de trámite de negociación de deudas del señor DANIEL MIRA GONZALEZ. Sírvasse proveer.
Yumbo, 15 de julio de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

Interlocutorio No 1417
Aprehensión y Entrega
Radicación 2022-00131-00
Decreta suspensión.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, quince (15) julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el artículo 545 del C.G.P. que a su tenor dice: **“Artículo 545. Efectos de la aceptación.** *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”* En concordancia con el Artículo 50 de la ley 1676 de 2013. **Las garantías reales en los procesos de reorganización:** *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor sobre bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor y que hayan sido reportados por el deudor como tales dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; con base en esta información se dará cumplimiento al numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.*

Los demás procesos de ejecución de la garantía real sobre bienes no necesarios para la actividad económica del deudor, podrán continuar o iniciarse por decisión del acreedor garantizado. *El juez del concurso podrá autorizar la ejecución de garantías reales sobre cualquiera de los bienes del deudor, en los términos del artículo 17 de la Ley 1116, cuando estime, a solicitud del acreedor garantizado, que los citados bienes no son necesarios para la continuación de la actividad económica del deudor. También procederá la ejecución de los bienes dados en garantía cuando el juez del concurso estime que los bienes corren riesgo de deterioro o pérdida.”* (negrillas del juzgado), se hace preciso denegar la solicitud de entrega y suspensión del presente tramite, porque lo solicitado es improcedente de conformidad a las normas en citas y en razón a que ya se cumplió con el referido tramite el cual era aprehender y entregar al demandante la garantía mobiliaria solicitada, y esto se hizo mediante interlocutorio No 1416 de julio 15 de 2022, por lo que debe estar a lo resuelto en dicho proveído.

En consecuencia, el juzgado,

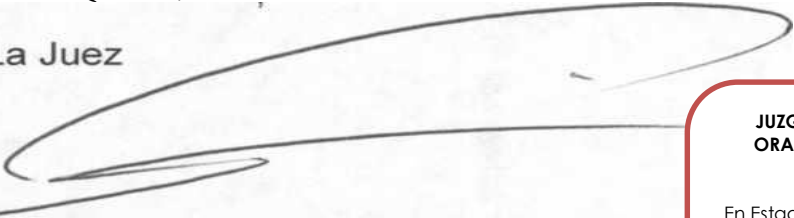
DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR la suspensión del presente tramite y entrega del vehículo de placas GSV405 al demandado DANIEL MIRA GONZALEZ, en razón a lo aquí considerado.

SEGUNDO: ESTESE a lo resuelto en el interlocutorio No 1416 de julio 15 de 2022, mediante el cual el presente tramite se dio por terminado.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.-

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 126 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 19 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de julio de 2022, paso a despacho de la señora juez, el presente auto. Sírvasse proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1407
APREHENSIÓN Y ENTREGA
Radicación 76 892 40 03 002 00 2022-00131-00
Tramite: Oficio en ACCION DE TUTELA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Allegado el día 15 de julio de 2022, el auto interlocutorio No 796 de julio 12 de 2022, rad. 76001-31-03-013-2022-00195-00, procedente del JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, proferido dentro de la acción de tutela, instaurada por el señor DANIEL MIRA GONZLEZ en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, y radicada al número: 76001-31-03-013-2022-00195-00, donde se ordenó NOTIFICAR la presente acción de tutela a todos los demás sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia, es decir a FINANZAUTOS S.A. (demandante), para que en el término de un (1) día ejerza su derecho constitucional de defensa; e igualmente se remita al juez constitucional por parte de esta agencia judicial el expediente de la referencia y de la prueba extra proceso de interrogatorio de parte, para una inspección judicial.

Según se observa los documentos que acompañan la presente ACCION DE TUTELA consta de 12 folio escrito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- GLOSAR a los autos la providencia del 15 de julio de 2022. rad. 76001-31-03-013-2022-00195-00, procedente del JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

2.- NOTIFICAR por el medio más expedito la referida acción de TUTELA a la sociedad FINANZAUTOS S.A. (demandante), en calidad de vinculado a la presente acción, para que en el término de un (1) día ejerza su derecho constitucional de defensa.

3.- REMITASE el presente expediente de del proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA, radicado bajo la partida No 2022-131 al JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI para la diligencia de Inspección Judicial al referido expediente a realizarse en esa agencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 126 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 19 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.-

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 15 de julio de 2022.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1416
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00067-00
Yumbo Valle, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita la terminación del trámite de aprehensión, toda vez que el vehículo objeto de garantía mobiliaria fue objeto de decomiso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse realizado el decomiso del vehículo de placas GSV-405, así mismo se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional y Parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. respectivamente.

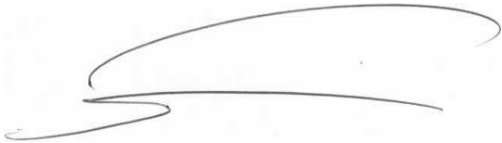
También se archivará la solicitud previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse llevado a cabo la aprehensión del vehículo de placas GSV-405, objeto de garantía mobiliaria.
- 2.- LEVANTAR la orden de aprehensión** comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional y al Parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. respectivamente. Ofíciase.
- 3.- ARCHIVESE el proceso** previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 19 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Envio Cartas Embargos 2022-07-06 - REF: AX :: 2070710413478367 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Jue 07/07/2022 10:52

Para:

- Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- MCAMARGOM <MCAMARGOM@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>;
- BRIANO <BRIANO@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>

Bogotá D.C. JULIO 7 de 2022

Señores

002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892207060768

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 06 de Julio de 2022
EMB\7089\0002450412

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Cll 7 3 62

Cali Valle Del Cauca

0



R70892207060768

Asunto:

Oficio No. 0232 de fecha 0000000 RAD. 20220014700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DE BOGOTA VS ARCOTES Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
0			Oficio no dirigido al Banco

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



IQ051008160737

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 7 No 3 62
Yumbo (Valle del cauca)
J02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Oficio 0232
Asunto: 20220014700

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta a la solicitud formulada mediante oficio indicado en el asunto, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDT'S, hemos encontrado que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presentan vínculos con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
NIT	9004061481

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Xiomara G./8036
TBL – 201601037940596 – IQ051008160737

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Vie 08/07/2022 16:59

Para:

- Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Banco Davivienda S.A.

Respetados señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

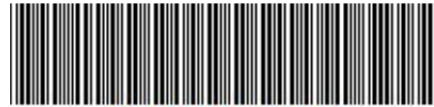
Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrategia Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQV00200051678

Bogotá D.C., 1 de Julio de 2022

Señor(a)

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
EL SECRETARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 7 Nro 3 62
Yumbo- Valle del Cauca

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 20220014700 OFICIO N° 0232**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase
proceder de conformidad. -
Yumbo, Julio 15 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0727.-
Ejecutivo Singular .-
Radicación No. 2022 – 00147-00.-
Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Quince De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos
por diversas entidades bancarias en relación a contestación de embargo
dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado en contra de
ARCORTES SAS Y OSCAR FERNANDO CORTES PEREZ se hace preciso
agregar a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite
y para conocimiento de la parte demandante BANCO DE BOGOTA.-

Notifíquese LA
JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 126 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JULIO 19 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

Santiago de Cali, 12 de julio de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo

Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 11 de julio de 2022, bajo la inscripción Nro. 1072 del libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio ARCORTES S.A.S. de propiedad de la sociedad ARCORTES S.A.S. Mediante Oficio 0316 Radicación 2022-00147-00 del 6 de mayo de 2022.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/Account/Register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el NIT. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,



Eliana Cuartas Bustamante
Auxiliar de Registro II

Radicación: 20220691523

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Julio 12 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0729.-
Ejecutivo .-
Radicación No. 2022 – 00147 -00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Doce De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede suscrito por Eliana Cuartas Bustamante Auxiliar de Registro II Cámara De Comercio De Cali. en relación al establecimiento de comercio **ARCORTES S.A.S.** de propiedad de la Sociedad **ARCORTES S.A.S.**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite *EJECUTIVO* adelantado por **BANCO DE BOGOTA**.

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 126

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

JULIO 19 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de julio de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1317

Auto Inadmisorio

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Radicación 2022-00278-00

Demandante: ADRIANA MEJIA BOHORQUEZ y
LUZ MARINA MEJIA GUTIERREZ

Demandado: TULIA ELISA CUAVA ARROYO, y
JOSE IGNACIO MONTES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL de RESTITUCION DE INMUEBLES, instaurada por ADRIANA MEJIA BOHORQUEZ, y LUZ MARINA MEJIA GUTIERREZ, en contra de TULIA ELISA CUAVA ARROYO, Y JOSÉ IGNACIO MONTES, se observa que la demanda adolece de las siguientes falencias:

1.- en el poder no se indicó el correo electrónico que tiene inscrita la dra. GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad al artículo 5 del decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la ley 2213 de 2022.

2. Debe determinar la cuantía de sus pretensiones de conformidad al numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.

3.- Debe indicar los linderos del inmueble a restituir, pue según los hechos de la demanda la misma se encuentra dentro de un lote de mayor extensión, ppor lo que los lideros de esta y del lote son totalmente diferente, además se trata de un predio rural que carece de nomenclatura, por ello debe estar el inmueble plenamente indetificado a través de sus linderos especiales, de conformidad al articulo 83 del C.G.P.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

DISPONE:

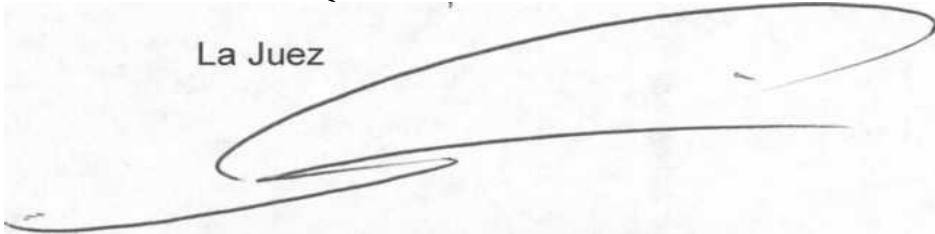
1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo

3.- RECONOCER personería a la Dra. GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **126** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 19 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO